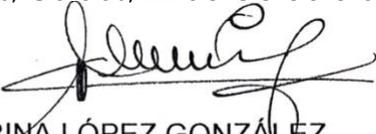


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez que el presente proceso cuenta con los siguientes memoriales:

- Aceptación a cargo de secuestre (23/09/2020)
- Aporta la vocera judicial de la parte demandante: **1.** cotejo de la notificación de la demandada YUDY ALEJANDRA RAMOS (24/09/2020), **2.** Aporta certificación de entrega de notificación personal (05/10/2020), **3.** Allega la prueba de radicación del comisorio (07/10/2020). **4.** Aporta constancia de notificación por aviso (22/10/2020).
- Solicitud de facultad para subcomisionar por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas (08/10/2020).

Manizales, Caldas, 22 de Octubre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	170013103005-2019-00292-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	YUDY ALEJANDRA RAMOS GRANADA ALFONSO POSADA PICO

Vista la constancia secretarial, el despacho dispone a incorporar a estas diligencias la aceptación del cargo de secuestre del señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, a quien se le puede contactar en el siguiente número de celular: 3167207719 o al Correo: tillo4444@gmail.com para los efectos de la diligencia de secuestro.

Ahora, de cara a las diligencias de notificación personal de la demandada YUDY ALEJANDRA RAMOS GRANADA, aportadas por la apoderada de la parte demandante, las mismas se incorporan al proceso para que hagan parte del cartulario, al igual que las pruebas aportadas del 7 de octubre de 2020 sobre la radicación del despacho comisorio.

Una vez verificadas las diligencias de notificación agotadas por parte de la apoderada judicial de esta causa el día 17 de septiembre de 2020, las mismas no serán acogidas por el despacho, por cuanto las mismas generan duda más aun cuando al verificar la “comunicación al demandado” cita el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que lleva a pensar que se encuentra realizando la notificación personal de la demandada aplicando los dos preceptos legales indicados, cuando en múltiples escritos ha indicado la apoderada desconocer el buzón electrónico de notificación de la señora RAMOS GRANADA, por ello no hay a lugar indicar en la comunicación el Decreto pues esta notificación se daría en el caso de que contara con la dirección electrónica de la ejecutada. De contera, frente a la notificación por aviso aportada cuenta con la misma suerte de la notificación personal y además de ello las mismas datan del 16 de octubre de 2020, situación que altera claramente el orden de las notificaciones por cuanto primero se debe agotar en este caso la personal, y si no comparece la demandada a notificarse proceder con la notificación por aviso.

Por ello se le requiere a la vocera judicial de esta causa para que si a bien lo tiene, se proceda con la remisión de las diligencias al Centro de servicios judiciales de los Juzgados Civiles de Manizales en aras de que se elabore y envíe la citación a la demandada a la dirección reportada en el libelo genitor, cancelando previamente el pago del arancel judicial según las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Una vez acreditada esta carga procesal a través de la secretaría del despacho se remitirá el proceso a la citada dependencia. la cual deberá cumplir en el término de 30 días so pena de dar aplicación a la institución jurídica del desistimiento tácito.

De cara a la solicitud del Juzgado comisionado, esta sede judicial encuentra que la misma es procedente, por ello se dispone facultar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, para que subcomisione a la Inspección de Policía de esa Municipalidad y se lleve a cabo el *Despacho Comisorio No. 009, en el cual se ordenó la práctica de la diligencias de secuestro de Bien Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-213947, ubicado en el sector de la Florida, conjunto cerrado la Terranova*

casa 98, jurisdicción de Villamaría, Caldas. Por lo anterior líbrese el respectivo oficio por secretaria comunicando lo aquí dispuesto al Juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA

SALAZAR

**LONDOÑO
JUEZA**